



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**CONCURSO N° 65 M.P.F.N.**

**DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2010, en mi carácter de Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, procedo a labrar la presente, en cumplimiento de las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 65 del M.P.F.N., sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN 111/07, 8/08, 133/08 y 96/08, para cubrir una vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 5); una vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; dos vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalías Nros. 1 y 2) y una vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 2), presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Maximiliano Hairabedian; Claudio Marcelo Palacín, Mariano Borinsky y Mario Villar, y dejo constancia que tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición, como así también luego de analizar el informe presentado por la señora Jurista Invitada profesora doctora Lucila E. Larrandart, de acuerdo a lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), emiten el Dictamen Final y RESUELVEN:

En primer término, se deja constancia que de los treinta y un (31) profesionales originariamente inscriptos en este proceso de selección (conf. listado obrante a fs. 36 de las actuaciones del concurso), fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por los veintiocho (28) postulantes que resultan del acta y anexo de fs. 80/82, dado que con anterioridad a ese acto, presentaron sus renunciaciones los postulantes doctores José Fabián Asís; Pablo Daniel Bertuzzi y Ricardo Moisés Vázquez (fs. 79, 76 y 76 vta., respectivamente, del expediente citado).

Posteriormente comunicó su renuncia al proceso de selección la doctora María Mercedes Crespi (fs. 87 de la carpeta de actuaciones) y luego, en oportunidad de las

comunicaciones efectuadas por la Secretaría Permanente de Concursos en los términos de lo dispuesto por Resolución PGN 23/07 (providencia de fs. 88), formalizaron sus renunciaciones los concursantes doctores Guido Sebastián Otranto (fs. 89); Maximiliano Dialeva Balmaceda (fs. 90); Marcelo Darío Fernández (fs. 91) y Mario Jorge Gambacorta (fs. 92), como así también los doctores María Angélica Jullier; Julio César Perricone, Pablo Daniel Romero, Rodolfo Fernando Domínguez y Marcela María Vázquez (constancia de la actuario de fs. 93).

Luego también comunicaron sus renunciaciones al concurso, los doctores Daniel Antonio Petrone (fs. 95); Susana Raquel Tripicchio (fs. 97); Marcelo Passero y José Ignacio Candiotti.

Sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge de las actas del Tribunal de fechas 10 y 11 de febrero ppdo. y sus anexos (fs. 99/100 y 101/102) no concurrieron a rendir los exámenes de oposición los concursantes doctores Mariano Llorens; Francisco Pont Vergés; Mateo José Busaniche; Graciela Mónica Sterchele y Esteban Carlos Rodríguez Eggers, los cuales de conformidad a lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable (Resolución PGN 101/07), quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Los nueve (9) concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) son los doctores Fernando Oscar Arrigo; Rubén Omar Carrizo; Carlos Miguel Cearras; Alberto Adrián María Gentili; Diego Sebastián Luciani; Eugenio Jorge Martínez Ferrero; Juan Carlos Nacul; Adriana Teresa Saccone y Martín Ignacio Suárez Faisal.

*Evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes.*

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes de manera discriminada -conforme los incisos del art. 23, tal como lo establece el art. 22º del citado cuerpo normativo-, asignando las calificaciones que resultan del acta y anexo de fecha 18/11/09 (fs. 80/81), cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad.

El art. 23 del Reglamento, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar conforme se transcribe a continuación:



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Antecedentes funcionales y profesionales:

**Inciso a):** “*antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.*”

**Inciso b):** “*cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos*”.

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el puntaje base y de referencia que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.

Buenos Aires		
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto a la asignación del puntaje “base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían, en principio, mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje “base” de referencia, como de la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñados por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

Antecedentes Académicos:



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

El art. 23° del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en

descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras, como su conocimiento en el ámbito.

Rubro “especialización”:

El art. 23° del Reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”.*

En este sentido, se partió de la base que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta para considerar la formación específica de los postulantes, principalmente los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems el art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. Art. 7°, Ley 24.946).

Evaluación de los exámenes de oposición.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) párrafo tercero del Reglamento de Concursos, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como en contestar las réplicas efectuadas por el Jurado. La calificación máxima prevista para esta prueba es de 100 (cien) puntos (conf. art. 27 del Reglamento)



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Para preparar y elaborar el alegato el Tribunal fijó un plazo máximo de seis (6) horas y para exponerlo, de veinticinco (25) minutos.

De conformidad a lo establecido por el Jurado en el acta de fecha 18/11/09 y de la de sorteo de fechas y turnos de fecha 21/12/09 (fs. 83), los exámenes se llevaron a cabo los días 10 y 11 de febrero de 2010.

El primer día se procedió -en presencia de los cuatro (4) concursantes que firmaron la planilla de asistencia agregada como anexo al acta respectiva (fs. 99/100)-, al sorteo del expediente a utilizar en cada una de las dos jornadas establecidas para los exámenes. En tal sentido, se exhibieron el sobre cerrado identificado con el número 1 -el cual contenía el expediente caratulado a los fines del concurso como “Riva” (Causa R 185/08)” -lo que también constaba escrito en dicho sobre- y el sobre cerrado número 2 (dos), que contenía el expediente caratulado a los fines del concurso como “Una” (Causa U.1/08) -lo que también constaba escrito en dicho sobre-. Dichos expedientes fueron previamente seleccionados por los miembros del Tribunal, entre aquéllos aportados por ellos al efecto y copia de los mismos, lucen agregadas en sendos anexos que corren por cuerda a la carpeta de actuaciones del concurso.

Conforme surge del acta citada, resultó sorteado para utilizar ese día, el expediente caratulado a los fines del concurso como “Una” (Causa U.1/08) y rindieron examen los concursantes doctores Rubén Omar Carrizo; Alberto Adrián María Gentili; Adriana Teresa Saccone y Eugenio Jorge Martínez Ferrero, en ese orden (conf. fs. 99/100)

De acuerdo a lo que resulta del acta del Tribunal del 11 de febrero de 2010 y su anexo, en esa segunda fecha de examen, rindieron la oposición los concursantes doctores Oscar Fernando Arrigo; Carlos Miguel Cerras; Juan Carlos Nacul, Martín Ignacio Suárez Faisal y Diego Sebastián Luciani, en ese orden, quienes alegaron respecto del expediente caratulado a los fines del concurso “Riva” (Causa 185/08).

El 23 de marzo de 2010, la profesora doctora Lucila E. Larrandart, quien intervino en el presente concurso como Jurista invitada, presentó al Tribunal su dictamen en los términos del art. 28 del reglamento, emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la prueba de oposición, instrumento que se agrega como anexo integrante del presente.

Corresponde señalar que para dotarla de mayor objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28º, primer párrafo, última oración, del Reglamento

de Concursos (Resolución PGN 101/07), el Tribunal realizó la evaluación en dos momentos distintos. Primeramente el Jurado analizó, debatió y estableció las calificaciones provisorias de las pruebas de oposición. Una vez presentado su dictamen, se trataron las fundamentaciones y conclusiones de la Jurista Invitada, se debatió y se procedió a la evaluación definitiva de los concursantes.

*Evaluación de los exámenes de oposición por el Presidente del Jurado, señor Procurador General de la Nación doctor Esteban Righi y por los Vocales señores Fiscales Generales doctores Claudio Marcelo Palacín y Mariano Borinsky.*

Los citados Magistrados, comparten en un todo las consideraciones, fundamentos, conclusiones y calificaciones propuestas en su meduloso dictamen por la señora Jurista Invitada doctora Lucila E. Larrandart, por lo que adhieren a él y lo hacen propio, calificando las pruebas de oposición rendidas por cada uno de los concursantes, en un todo de acuerdo a lo opinado por la nombrada, como seguidamente se indica:

Arrigo, Fernando Oscar: setenta (70) puntos.

Carrizo, Rubén Omar: cuarenta (40) puntos.

Cearras, Carlos Miguel: setenta y ocho (78) puntos.

Gentili, Alberto Adrián: noventa y siete (97) puntos.

Luciani, Diego Sebastián: ochenta y cinco (85) puntos.

Martinez Ferrero, Eugenio Jorge: sesenta y cinco (65) puntos.

Nacul, Juan Carlos: cuarenta (40) puntos.

Saccone, Adriana Teresa: cuarenta (40) puntos.

Suarez Faisal, Martín Ignacio: ochenta y cinco (85) puntos.

De acuerdo a las calificaciones asignadas y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito de los concursantes, los doctores Rubén Omar Carrizo, Juan Carlos Nacul y Adriana Teresa Saccone, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para la prueba de oposición.

En consecuencia, el orden de mérito general de los postulantes conforme la calificación total obtenida por cada uno de ellos, resultante de la suma de la puntuación asignada a cada uno en la evaluación de antecedentes y en el examen de





**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

oposición, de acuerdo al voto del Presidente del Jurado, señor Procurador General de la Nación doctor Esteban Righi y de los señores Fiscales Generales doctores Claudio Marcelo Palacín y Mariano Borinsky, es el siguiente:

- 1º) Gentili, Alberto Adrián:  $62 + 97 = 159$  puntos.
- 2º) Luciani, Diego Sebastián:  $56,50 + 85 = 141,50$  puntos.
- 3º) Suarez Faisal, Martín Ignacio:  $54,75 + 85 = 139,75$  puntos.
- 4º) Cearras, Carlos Miguel:  $60,25 + 78 = 138,25$  puntos.
- 5º) Arrigo, Fernando Oscar:  $54,25 + 70 = 124,25$  puntos.
- 6º) Martinez Ferrero, Eugenio Jorge:  $55,75 + 65 = 120,75$  puntos.

*Evaluación de las pruebas de oposición conforme el voto del señor Fiscal General doctor Mario Villar al que adhiere parcialmente el Vocal señor Fiscal General doctor Maximiliano Hairabedian.*

Comparto los fundamentos y las conclusiones a que arriba el análisis exhaustivo realizado por la Jurista Invitada en su dictamen a excepción de aquellos aspectos y respecto del concursante sobre el que efectúo alguna observación.

En este sentido, formulo mi disidencia en la evaluación y puntuación de la exposición del concursante doctor Carlos Miguel Cearras.

La doctora Lucila Larrandart considera que el concursante “Efectúa un buen relato de los hechos y del procedimiento, como también efectúa un adecuado análisis de la prueba.” También considera que “su exposición fue ágil y empleó bien el tiempo asignado.”

Las críticas que le efectúa comprenden que le imputa a Riva comercio de estupefacientes y elaboración en concurso real. El concursante también se refirió a unidad de acción lo cual implica una contradicción, termina afirmando la unidad de acción que sería la solución correcta.

A su vez, la crítica referida a que “al imputarle a Ro transporte y a Ari suministro de materias primas, no aclara en qué norma estaba prevista tal conducta, no estando de acuerdo que se tratara de una guarda como exponía la requisitoria.” Sin embargo, al iniciar su exposición esboza una calificación basada en los tipos penales contenidos en los arts. 5 b y c de la ley 23.737 y art. 239 del CP en concurso real con relación a Riva y, aunque omite referirse a las normas correspondientes a las conductas de Ro y Ari, menciona los delitos de transporte y suministro respectivamente.

Al momento de calificar la conducta de Ari como suministro de estupefacientes y separarse de la calificación de la requisitoria de elevación a juicio fundamenta la no afectación del principio de congruencia. Es decir, detectó el problema constitucional y brindó una justificación para su postura.

Debe destacarse que el alegato fue completo (hechos, pruebas, responsabilidad penal determinación de la pena y conclusión acusatoria) dinámico, con buen manejo de los hechos del caso, que revestían cierta complejidad, ordenado y con buen manejo del lenguaje. Sin leer en momento alguno.

A preguntas del jurado acerca de cuantías de las penas solicitadas en su acusación, trató de fundamentar la razón de solicitar el máximo de la multa y el mínimo de la pena de prisión.

También debe considerarse que omitió efectuar consideraciones acerca de las características del dolo en estos delitos, omitió responder a los argumentos de defensa resultantes de las manifestaciones de los imputados en sus descargos, así como tampoco menciona el caso “Arriola” de la CSJN y la doctrina sentada en el mismo sobre la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal.

En definitiva, considero que el puntaje otorgado al postulante doctor Cearras por la Jurista Invitada resulta insuficiente para reflejar su actuación en la prueba de oposición.

Por ello, califico al concursante Carlos Miguel Cearras con ochenta y tres (83) puntos en la prueba de oposición.

En consecuencia, el orden de mérito general de los concursantes de acuerdo al voto del señor Fiscal General doctor Mario Villar (al que adhiere parcialmente el Fiscal General doctor Maximiliano Hairabedian, conforme se explicita más adelante) es el siguiente:

1º) Gentili, Alberto Adrián:  $62 + 97 = 159$  puntos.

2º) Cearras, Carlos Miguel:  $60,25 + 83 = 143,25$  puntos.

3º) Luciani, Diego Sebastián:  $56,50 + 85 = 141,50$  puntos.

4º) Suarez Faisal, Martín Ignacio:  $54,75 + 85 = 139,75$  puntos.

5º) Arrigo, Fernando Oscar:  $54,25 + 70 = 124,25$  puntos.

6º) Martinez Ferrero, Eugenio Jorge:  $55,75 + 65 = 120,75$  puntos.

De acuerdo a las calificaciones que se asignan a sus exámenes de oposición (40 –cuarenta- puntos) y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), no integran el



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

orden de mérito de los concursantes, los doctores Rubén Omar Carrizo, Juan Carlos Nacul y Adriana Teresa Saccone, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para la prueba de oposición.

*Evaluación de las pruebas de oposición conforme voto del señor Fiscal General doctor Maximiliano Hairabedian.*

Comparto los fundamentos y las conclusiones a que arriba el análisis exhaustivo realizado por la Jurista Invitada en su dictamen, pero disiento en cuanto a las calificaciones asignadas a los concursantes Carlos Miguel Cearras y Martín Ignacio Suarez Faisal.

Respecto del doctor Cearras, comparto los fundamentos y calificación asignada por el señor Fiscal General doctor Mario Villar en su voto precedente al examen de oposición rendido por el citado postulante, y en consecuencia califico dicha prueba con ochenta y tres (83) puntos.

En relación al concursante doctor Suarez Faisal, la doctora Lucila Larrandart aprecia muy positivamente el desempeño del concursante y sólo le observa que “...para Ari lo tipifica como comercio de materias primas, respecto de la botella incautada en el domicilio de aquél, no explicando la razón por la que se apartaba de la requisitoria en cuanto la consideraba partícipe y no autora por la misma conducta”.

Entiendo que tal observación no merece la merma de puntaje efectuada, más aun teniendo en cuenta que el diferente encuadre fue sin modificación alguna de los hechos objeto de la acusación; y que como la propia jurista invitada lo reconoce, “responde a las preguntas que se le formulan” sobre su alegato. A mi criterio las respuestas han sido satisfactorias, desde que justificó jurídicamente su posición. Si tenemos en cuenta la calidad del discurso, la meticulosa valoración de la prueba, la corrección del lenguaje, el conocimiento jurídico, la coherencia, el excelente manejo del tiempo, la adecuada y prudente cita de jurisprudencia, el respeto a la oralidad (su alegato no fue leído ni objeto de consultas permanentes a escritos), y lo completo de su *petitum*, la nota que merece es de 92 (noventa y dos) puntos.

En consecuencia, el orden de mérito general de los concursantes conforme el voto del señor Fiscal General doctor Maximiliano Hairabedian, es el siguiente:

1º) Gentili, Alberto Adrián:  $62 + 97 = 159$  puntos.

2º) Suarez Faisal, Martín Ignacio:  $54,75 + 92 = 146,75$  puntos.

3º) Cearras, Carlos Miguel:  $60,25 + 83 = 143,25$  puntos.

4º) Luciani, Diego Sebastián:  $56,50 + 85 = 141,50$  puntos.

5º) Arrigo, Fernando Oscar:  $54,25 + 70 = 124,25$  puntos.

6º) Martínez Ferrero, Eugenio Jorge:  $55,75 + 65 = 120,75$  puntos.

De acuerdo a las calificaciones que se asignan a sus exámenes de oposición (40 –cuarenta- puntos) y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), no integran el orden de mérito de los concursantes, los doctores Rubén Omar Carrizo, Juan Carlos Nacul y Adriana Teresa Saccone, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para la prueba de oposición.

*En atención a lo expuesto, el orden de mérito general de los postulantes del Concurso N° 65 del M.P.F.N., conforme la evaluación de los antecedentes por decisión unánime de los miembros del Tribunal y de acuerdo a las calificaciones asignadas por decisión unánime de los miembros del Tribunal a los exámenes de oposición rendidos por los concursantes doctores Fernando Oscar Arrigo; Rubén Omar Carrizo; Alberto Adrián Gentili; Diego Sebastián Luciani; Eugenio Jorge Martínez Ferrero; Juan Carlos Nacul y Adriana Teresa Saccone y por la mayoría de los miembros del Jurado (integrada por su Presidente, el señor Procurador General de la Nación y los Vocales señores Fiscales Generales doctores Mariano Borinsky y Claudio Marcelo Palacín) a los exámenes de oposición rendidos por los concursantes doctores Carlos Miguel Cearras y Martín Ignacio Suarez Faisal, es el siguiente:*

1º) Gentili, Alberto Adrián - Antecedentes: 62 puntos / Oposición: 97 puntos:

Total: 159 puntos.

2º) Luciani, Diego Sebastián - Antecedentes 56,50 puntos / Oposición: 85 puntos:

Total: 141,50 puntos.

3º) Suarez Faisal, Martín Ignacio - Antecedentes: 54,75 puntos / Oposición: 85 puntos: Total: 139,75 puntos.

4º) Cearras, Carlos Miguel - Antecedentes: 60,25 puntos / Oposición: 78 puntos:

Total: 138,25 puntos.

5º) Arrigo, Fernando Oscar – Antecedentes: 54,25 puntos / Oposición: 70 puntos:

Total: 124,25 puntos.

6º) Martínez Ferrero, Eugenio Jorge - Antecedentes: 55,75 puntos / Oposición: 65 puntos: Total: 120,75 puntos.



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

De acuerdo a las calificaciones asignadas y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), no integran el orden de mérito de los concursantes, los doctores Rubén Omar Carrizo, Juan Carlos Nacul y Adriana Teresa Saccone, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para la prueba de oposición.

En consecuencia de ello y las opciones formuladas por los concursantes en los términos del art. 3º del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. en oportunidad de inscribirse al proceso de selección, los ordenes de mérito para cada una de las vacantes concursadas, son los que se indican a continuación:

*Fiscal General ante los Tribunales Orales Federales de San Martín:*

1º) Gentili, Alberto Adrián - Antecedentes: 62 puntos / Oposición: 97 puntos:

Total: 159 puntos.

2º) Luciani, Diego Sebastián - Antecedentes 56,50 puntos / Oposición: 85 puntos:

Total: 141, 50 puntos.

3º) Cearras, Carlos Miguel - Antecedentes: 60,25 puntos / Oposición: 78 puntos:

Total: 138,25 puntos.

4º) Arrigo, Fernando Oscar – Antecedentes: 54,25 puntos / Oposición: 70 puntos:

Total: 124,25 puntos.

*Fiscal General ante los Tribunales Orales Federales de Santa Fe:*

1º) Luciani, Diego Sebastián - Antecedentes 56,50 puntos / Oposición: 85 puntos:

Total: 141, 50 puntos.

2º) Suarez Faisal, Martín Ignacio - Antecedentes: 54,75 puntos / Oposición: 85 puntos: Total: 139,75 puntos.

3º) Cearras, Carlos Miguel - Antecedentes: 60,25 puntos / Oposición: 78 puntos:

Total: 138,25 puntos.

4º) Arrigo, Fernando Oscar – Antecedentes: 54,25 puntos / Oposición: 70 puntos:

Total: 124,25 puntos.

5º) Martinez Ferrero, Eugenio Jorge - Antecedentes: 55,75 puntos / Oposición: 65 puntos: Total: 120,75 puntos.

Fiscal General ante los T.O.F. de Rosario (2 cargos- Fiscalías Nros. 1 y 2):

1º) Luciani, Diego Sebastián - Antecedentes 56,50 puntos / Oposición: 85 puntos:

Total: 141, 50 puntos.

2º) Cearras, Carlos Miguel - Antecedentes: 60,25 puntos / Oposición: 78 puntos:

Total: 138,25 puntos.

3º) Arrigo, Fernando Oscar – Antecedentes: 54,25 puntos / Oposición: 70 puntos:

Total: 124,25 puntos.

4º) Martinez Ferrero, Eugenio Jorge - Antecedentes: 55,75 puntos / Oposición: 65

puntos: Total: 120,75 puntos.

Fiscal General ante los T.O.F. de Córdoba (Fiscalía N° 2):

1º) Luciani, Diego Sebastián - Antecedentes 56,50 puntos / Oposición: 85 puntos:

Total: 141, 50 puntos.

2º) Cearras, Carlos Miguel - Antecedentes: 60,25 puntos / Oposición: 78 puntos:

Total: 138,25 puntos.

3º) Arrigo, Fernando Oscar – Antecedentes: 54,25 puntos / Oposición: 70 puntos:

Total: 124,25 puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al Presidente del Tribunal, señor Procurador General de la Nación y a los Vocales señores Fiscales Generales doctores Mariano H. Borinsky; Claudio M. Palacín; Maximiliano Hairabedian y Mario Villar; a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.